



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120210007700**

Previo a tener en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte demandante, se requiere al apoderado judicial para que allegue la certificación emitida por la empresa de correos mediante la cual señale que la notificación fue entregada de manera positiva junto con la anotación de que la persona vive o trabaja en el lugar donde se efectuó la notificación. Nótese que se aportó respecto del trámite correspondiente al artículo 292 del CGP, pero no en lo que refiere al Art.371.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR